|  |
| --- |
| **Propuesta de principios a reconocer en la CPR** |
| OBSERVACIONES PREVIAS Y NECESARIAS:La propuesta es de carácter Sub-Óptimo, ya que se basa en el evento de no prosperar la creación de un tribunal contencioso-administrativo.La redacción es en términos de principios y no de naturaleza normativa, y se propone para efectos de discusión y complemento, recogidas a partir de las sesiones de nuestra Sub-Comisión, incluidas aquellas que contaron con participación del Mg. Olave (Presidente de Asociación de Magistrados) y de los Académicos Profesores Osorio.La presentación de estas propuestas, amerita una exposición que haremos Álvaro Córdova y Patricio Rosas en nuestra sesión del próximo martes, explayando contextos y razones que fundamentan la misma. |
|  |  |  |
| **Derecho a fiscales independientes:** |
| Principio actual: Los ciudadanos tienen derecho a un organismo autónomo denominado Ministerio Público compuesto por fiscales sujetos al principio de jerarquía. |   | Principio propuesto: Para garantizar una investigación igualitaria, objetiva e independiente de presiones, los ciudadanos tienen derecho a fiscales autónomos e independientes en el ejercicio de sus funciones que componen un organismo autónomo denominado Ministerio Público dirigido por el FN, a quien corresponde establecer la política de persecución penal.  |
|  |  |  |
| **Regulación de la potestad disciplinaria:** |
| Principio actual: Corresponde al FN dictar los reglamentos para el ejercicio de la potestad disciplinaria, exento de todo control externo. |   | Principio propuesto: Corresponde al Legislador por medio de la LOCMP establecer los límites a la potestad disciplinaria del FN para tutelar la independencia y autonomía de los fiscales, sujeto al control legislativo en su formulación y jurisdiccional en su cumplimiento. |
|  |  |  |
| **Reconocimiento de derechos que tutelan la independencia de los fiscales:** |
| Principio actual: Corresponde sólo al FN reconocer y regular los derechos de los fiscales en el contexto de su responsabilidad disciplinaria para asegurar la independencia investigativa (en su contenido y destinatario) ante denuncias o acusaciones instrumentales que busquen limitar sus funciones. |   | Principio propuesto: El Constituyente reconoce a los fiscales el derecho a un debido proceso disciplinario que asegure el derecho a guardar silencio, derecho a participar en diligencias de investigación, derecho a presentar pruebas durante su tramitación, derecho a defensa, derecho a la publicidad relativa de sus actuaciones, derecho a no ser juzgado por comisiones especiales y el derecho a recurrir con el fin de asegurar la independencia investigativa (en su contenido y destinatario) ante denuncias o acusaciones instrumentales que busquen limitar sus funciones. |
|  |  |  |
| **Regulación de sanciones:** |
| Principio actual: Corresponde al FN, por medio de su potestad reglamentaria y exenta de control externo, establecer el procedimiento para la imposición de las sanciones y la naturaleza de aquellas. |   | Principio propuesto: Corresponde al Legislador en la LOCMP establecer los deberes de los fiscales, el procedimiento para establecer la responsabilidad de los fiscales por infracción a sus deberes y la sanción proporcional a la infracción cometida. |
|  |  |  |
| **Regulación de la remoción:** |
| Principio actual: Corresponde al FR por medio del procedimiento dispuesto por la potestad reglamentaria del FN disponer la remoción de un fiscal adjunto, al ser la máxima sanción del catálogo disciplinario vigente. |   | Principio propuesto 1: Los fiscales sólo podrán ser removidos por la CS a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros. En el caso de los FR también podrá requerirlo el FN, y en el caso de los FA, el FR de la región en la que cumpla sus funciones. |
|   | Principio propuesto 2: Los fiscales sólo podrá ser removido por la CS. En el caso del FN a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros. En el caso de los FR, tal requerimiento sólo podrá ser interpuesto por el FN. En el caso de los FA, aquel requerimiento sólo podrá ser interpuesto por el FR de la región en la que cumpla sus funciones. |
|   | Principio propuesto 3: El FN sólo podrá ser removido por la CS a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros. En el caso de los FR sólo podrán ser removidos por la CA respectiva a requerimiento del FN, decisión que podrá ser apelada ante la CS. En el caso de los FA, sólo podrán ser removidos por la CA respectiva a requerimiento del FR de la región en la que cumpla su función, decisión que podrá ser apelada ante la CS. |
|  |  |  |
| **Causales de remoción:** |
| Principio actual: No hay causales taxativas de remoción por encontrarse estás dentro del régimen disciplinario común. |   | Principio propuesto: Los fiscales sólo podrán ser removidos por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. |
|  |  |  |
| **Rol del FN:** |
| Principio actual: El FN tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del MP, en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva. |   | Principio propuesto: El FN tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del MP, en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva y reconociendo los límites que aseguran la autonomía e independencia de los fiscales en el ejercicio de sus funciones y lo establecido en la LOCBGAE. |